



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Junio de 2017

Tomo II

Número 12 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. SE COMUNICA ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....Pag. 2
2. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....Pag. 3
3. FE DE TEXTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2017, NÚMERO 60 EXTRAORDINARIO, TOMO II, NOVENA ÉPOCA.....Pag.5
4. AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....Pag. 6
5. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “MADEROS RESIDENCIAL”, UBICADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.....Pag. 7
6. REGLAMENTO DE SESIONES DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....Pag. 10



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y "2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

Dependencia: H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional
Oficio Número: 017/2017-P.E

Asunto: Se solicita su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
CIUDAD.**

La H. XV Legislatura Constitucional del Estado, para los efectos del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, comunica que en Sesión Previa celebrada el día 14 de junio de 2017, eligió a la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

**PRESIDENTE: DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM
VICEPRESIDENTE: DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ
SECRETARIA: DIP. GABRIELA ANGULO SAURI
PROSECRETARIO: DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS**

Asimismo, se declaró la apertura y clausura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día 15 de junio de 2017.

Sin otro particular, nos es grato reiterar las seguridades de nuestra consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Cd. Chetumal, Q. Roo, el 15 de junio de 2017

DIPUTADO PRESIDENTE:

PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

C.P. GABRIELA ANGULO SAURI

C.c.p.- Lic. Francisco Xavier López Mena.- Secretario de Gobierno.
C.c.p.- Lic. Manuel Jesús Canto Presuel.- Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado.
C.c.p.- Mtro. José Antonio Barón Aguilar.- Director del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
C.c.c.- Expediente.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INGENIERO QUIMICO MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO, PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE NOMBRAMIENTO NUMERO 406/2016 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016 EXPEDIDOPOR EL C. C.P. CARLOS MANUEL JOAQUIN GONZALEZ, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 1, 2, 6 FRACCIONES XVI Y XVIII, 7 Y 11 FRACCIONES XIV Y XVIII, DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, XXI, XXVI, XXVII, XXXIX Y 9 FRACCIONES II Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TODOS LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo es un Organismo Publico Desconcentrado de la Administración Publica Estatal Sectorizado de la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente.

Que en términos la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo , Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, Ley de Protección Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los escritos dirigidos a esta Autoridad deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, como sujeto obligado de la misma, tiene la obligación de poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa al domicilio de su Unidad de Transparencia.

Que con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos y prestar un servicio más eficiente, eficaz y cercano a la población en general, es necesario reubicar las instalaciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Que por lo anterior, y debido a la complejidad y el tiempo que representa el traslado de la totalidad de los recursos de una Procuraduría de Estado, el cual conlleva la transferencia física del capital humano, de los recursos tecnológicos, materiales y el acervo documental; y con el propósito de dar certeza a los interesados sobre el domicilio donde tendrá su sede la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo se emite el siguiente:



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del día 3 de julio de 2017, el domicilio de las oficinas centrales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, será el inmueble ubicado en Calle Úrsula Galván, S/N, local 1 FTE. 153 E, esquina con calle Chechen, fraccionamiento Arboledas, Código Postal 77086, Chetumal, Quintana Roo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos y demás asuntos relacionados con esta Procuraduría y que se lleven a cabo con y por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y órganos político-administrativos del Estado de Quintana Roo, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general, deberán efectuarse conforme a lo señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, tendrá su domicilio oficial en el inmueble señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Así lo acordó y firma, el ING. MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 27 días del mes de junio del 2017.

PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO



GOBIERNO DEL ESTADO DE Q. ROO
PROCURADURÍA DE PROTECCION
AL AMBIENTE



SEDESI
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
E INDÍGENA

FE DE TEXTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2017, NÚMERO 60 EXTRAORDINARIO, TOMO II, NOVENA ÉPOCA:

REGLAS de Operación del Programa Cambiemos Juntos Tu Comunidad.

1.- EN LA PÁGINA 15 PÁRRAFO 6 DICE:

III. Proyectos de Traspatio: Apoyo a la instalación y equipamiento de huertos hortícolas y ganadería menor.

EN LA PÁGINA 15 PÁRRAFO 6 DEBE DECIR:

III. Parcelas Indígenas “Cosechemos Juntos”: Apoyo a la instalación y equipamiento de huertos hortícolas y ganadería menor.

2.- EN LA PÁGINA 15 PÁRRAFO 6 DICE:

IV. Parcelas Indígenas “Cosechemos Juntos”: Apoyo de paquetes de semillas para el fomento de la horticultura.

EN LA PÁGINA 15 PÁRRAFO 6 DEBE DECIR:

IV. Proyectos de Traspatio: Apoyo de paquetes de semillas para el fomento de la horticultura.

3.- EN LA PÁGINA 17 PÁRRAFO 2 DICE:

III.- Proyectos de Traspatio:

EN LA PÁGINA 17 PÁRRAFO 2 DEBE DECIR:

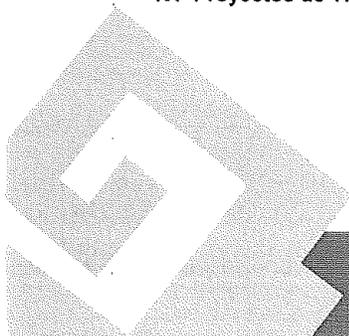
III.- Parcelas Indígenas “Cosechemos Juntos”:

4.- EN LA PÁGINA 17 PÁRRAFO 3 DICE:

IV.- Parcelas Indígenas “Cosechemos Juntos”:

EN LA PÁGINA 17 PÁRRAFO 2 DEBE DECIR:

IV.- Proyectos de Traspatio:



Cancún, Quintana Roo, a veintidós de junio de dos mil diecisiete.

C. FRANCISCO XAVIER LOPEZ MENA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, tengo a bien comunicar a Usted, que a partir del día veintidós de julio del presente año, se efectuara el cambio de domicilio de mi oficina notarial, la cual estará ubicada en: SM. 29, M. 8, L. 28, CALLE PLAYA HERMOSA, CP. 77508, CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, en la que ejerceré mis funciones como Notario Público Titular Número 120 del Estado de Quintana Roo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. WALTER GONZÁLEZ VARGAS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 120
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Folio # 91
1175
27 JUN 2017
RECIBIDO
Gaby
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
CD. CHE-SIMAL, QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE QUINTANA ROO

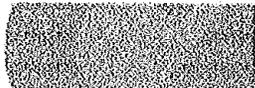
C.c.p. Lic. Carlos Humberto Pereira Vazquez. – Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.
C.c.p. Lic. Virgilio Melchor May Herrera. – Director General de Notarías.
C.c.p. El Interesado.



CUMPLE
CONTIGO



EL AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ
2016-2018



Dirección General
de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: DIRECCION DE PLANEACIÓN URBANA	OFICIO No.	SMEYDU-DGDU-DPU/LF/009/2017
ASUNTO: LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO	EXP. No.	D-NOAC-2017-000139
CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		FUNDAMENTO LEGAL; ART. 3° FRACCIONES VII, VIII Y XV DE LA LTAIPQROO
TIPO DE DOCUMENTO: OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO.	
FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL DOCTO: 30 DE ENERO DE 2017	RUBRICA DEL TITULAR: ARQ. JORGE F. HAMMEKEN ARANA	
PÚBLICA: _____ RESERVADA <input checked="" type="checkbox"/> CONFIDENCIAL _____	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	
INFORMACIÓN OBLIGATORIA: <u>TODO EL DOCUMENTO</u>		

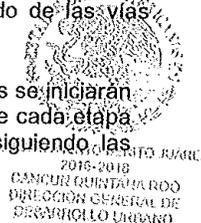
**URBANIZADORA LÍDER PENINSULAR, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:**

El suscrito Titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, en uso de las facultades que le confiere la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos y disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; habiendo visto y revisado los antecedentes para el proyecto denominado "MADEROS RESIDENCIAL", ubicado en Supermanzana 333, Manzana 01, Lote 2-11," en esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con una superficie total de 62,500.00m²; para un total de 375 viviendas; esta Secretaría le notifica la Aprobación Definitiva bajo la Licencia de Fraccionamiento No. 01/2017, que comprende:

- Superficie del terreno: 62,500.00 m². (100% Área total)
 - Densidad Poblacional: 60 viv/Ha.
 - Número de viviendas: 375.
 - Área para acciones de vivienda: 35,208.64 m² (56.33% del Total).
 - Área comercial: 2,708.09 m² (4.33% del Total).
 - Área de equipamiento privado: 820.00 m² (1.31% del área total).
 - Área de vialidad: 16,837.85m² (26.94% del Total).
 - Áreas de donación: 6,925.42 m² (15.17% del área Neta).
 - Área Neta: 45,662.15m².
- 020 Lotes de uso Habitacional multifamiliar Densidad alta, clave H4MP.
 - 004 Lotes con destino equipamiento.
 - 002 Lotes Comercio clave SCU
 - 007 Lotes de área de Donación.
 - 004 Lotes de vialidad.

El fraccionador estará obligado a costear por su cuenta todas las obras de Urbanización del Fraccionamiento y las de equipamiento urbano que esta Ley especifica, incluyendo la construcción de camellones y su respectiva jardinería, así como el arbolado de las vías públicas y obras relativas en las áreas reservadas para jardines públicos.

Cuando las obras de urbanización hayan de ejecutarse por etapas, los trabajos se iniciarán por la primera etapa previamente aprobada, debiendo concluirse íntegramente cada etapa mínima aprobada para que sea autosuficiente en todos los servicios, prosiguiendo las subsecuentes etapas con esta misma condición.



Av. López Portillo esq. Av. Kabah Sm 59 Mz 8 Lt 2.
Centro de Negocios Emprendedor, 2do Edificio Local 200 C.P. 77515
Teléfonos: (998) 881 28 00 ext. 3000



CUMPLE
CONTIGO



EL AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ
2016-2018



Dirección General
de Desarrollo Urbano

Si el fraccionador pretendiere efectuar operaciones de compraventa previas a la terminación del fraccionamiento y recepción del mismo por la autoridad respectiva bajo cualquiera de sus modalidades, deberá constituir una garantía equivalente al importe total de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, en fianza expedida a favor de la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado por compañía autorizada.

Será obligatorio para el fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer juntamente con los representantes legales de la Secretaría Estatal de obras Públicas y Desarrollo Urbano y del o los Ayuntamientos ante Notario Público, a otorgar las escrituras, en las cuales se establezca:

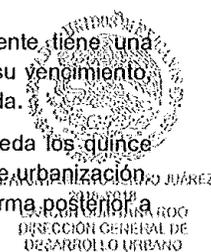
- 1- La descripción medida, superficie y clave catastral de cada lote.
- 2- El perfeccionamiento de la donación gratuita de las vías públicas y superficie destinadas a servicios públicos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 60, especificando el uso que el Ayuntamiento aplicara a los terrenos donados y consignando el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes.
- 3- La aceptación formal del Fraccionador de la obligación a su cargo, de ejecutar las obras de urbanización y equipamiento urbano en su caso, con sujeción estricta al proyecto definitivo del fraccionamiento, según las especificaciones relativas; de terminarlas en los plazos establecidos y de cumplir todas las obligaciones que a su cargo establezca la autoridad respectiva conforme a las disposiciones de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.
- 4- Quedará obligado el fraccionador, a incluir en la escritura, las limitaciones de dominio consistentes, tanto en la imposibilidad jurídica de subdividir los lotes adquiridos o que adquieran los compradores a dimensiones menores, que las dispuestas en la ley de fraccionamientos y el proyecto definitivo, así como a las limitaciones de espacio, que deben quedar libres de construcción, comúnmente llamadas servidumbres, a fin de que las mismas, sean objeto especial de registro y surtan efectos contra terceros.

El Fraccionador queda obligado a publicar la presente licencia por dos veces con intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Para poder protocolizar las traslaciones de dominio que se efectúen sobre los lotes de un fraccionamiento, el fraccionador deberá presentar ante Notario Público el Periódico Oficial en que se hubiere publicado la autorización definitiva del fraccionamiento, y este insertar en la escritura pública los datos de identificación de la misma.

Esta no es válida sin los planos correspondientes autorizados, el presente tiene una vigencia de 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha de expedición y a su vencimiento en caso de no haber concluido las obras de urbanización deberá ser renovada.

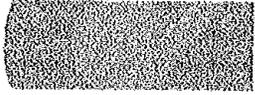
El fraccionador deberá notificar a esta Secretaría en un plazo que no exceda los quince días naturales posteriores a las fechas de inicio y terminación de las obras de urbanización. Las Licencias de Construcción de las edificaciones deberán tramitarse en forma posterior a la expedición de este documento.



Av. López Portillo esq. Av. Kabah Sm 59 Mz 8 Lt 2.
Centro de Negocios Emprendedor, 2do Edificio Local 200 C.P. 77515
Teléfonos: (998) 881 28 00 ext. 3000



H. AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ
2016-2018



Dirección General
de Desarrollo Urbano

Para que entre en vigencia la presente Aprobación Definitiva, ésta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por cuenta del fraccionador.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO.

ARQ. JORGE F. HAMMEKEN ARANA

AYUNTAMIENTO BENITO JUÁREZ
2016-2018
CANCUN QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO

C.p. Archivo
XP/JFHA/RHGM/mm.

Av. López Portillo esq. Av. Kabah Sm 59 Mz 8 Lt 2.
Centro de Negocios Emprendedor, 2do Edificio Local 200 C.P. 77515
Teléfonos: (998) 881 28 00 ext. 3000

**REGLAMENTO DE SESIONES DE PLENO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 21, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se encuentra facultado para expedir reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia;

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, sesionará en Pleno ordinario con la periodicidad que acuerde éste y, extraordinariamente, cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres de los Magistrados que lo integren.

TERCERO. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, mediante sesión celebrada el quince de octubre de dos mil catorce acordó crear una comisión la cual deberá elaborar un proyecto de Reglamento de Sesiones para el propio pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que contendrá el sistema de sesiones del pleno, que comprende desde la preparación de la orden del día, la distribución a los Magistrados con la anticipación necesaria de los asuntos contenidos en el orden del día o en la lista para el estudio y discusión, el desarrollo de la sesión, la generación del acta plenaria, y la ejecución de las medidas pertinentes para que los acuerdos tomados por el Pleno sobre el despacho de asuntos y presentación de proyectos se cumplan ágilmente.

CUARTO. Es necesario que los debates jurídicos o administrativos de cada asunto que se trate sean adecuada y suficientemente debatidos, por ello, como regla general se requiere regular el número y duración de las intervenciones de los Magistrados, garantizando siempre el derecho al uso de la voz en cualquier momento de la sesión, así como la posibilidad de que cuenten con un tiempo apropiado para la cabal exposición de sus argumentos; en vista de lo anterior es necesario incorporar nuevos mecanismos que

coadyuven al óptimo desarrollo de las sesiones del pleno, así como a su dinámica para lograr una mayor agilidad en el despacho de los asuntos de la competencia del pleno.

QUINTO. Es por lo cual este Reglamento contiene del proceso de preparación de una sesión de pleno, el desarrollo de la misma y la ejecución de los acuerdos tomados, en el que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, como coordinador y moderador de los debates, sea quien, previa consulta al Tribunal Pleno, determine cuando un asunto está suficientemente discutido, o bien cuando es necesario, dadas las características del caso, ampliar los límites en cuanto al tiempo y número de intervenciones.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 21, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán las sesiones públicas o privadas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, ya sean ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Artículo 2.- Las disposiciones de este ordenamiento serán de observancia obligatoria para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Secretario General del Pleno, los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y demás personas que asistan a las sesiones, según corresponda. En las sesiones públicas el Presidente asignará los lugares destinados a los

medios de comunicación y al público en general, quienes permanecerán en silencio durante el desarrollo de las mismas; el Presidente adoptará las medidas necesarias para que el carácter público de las sesiones garantice la autonomía de las deliberaciones del Pleno, el funcionamiento ordenado del mismo, la disciplina y la seguridad del lugar.

Las personas que asistan a las sesiones del Pleno, deberán permanecer con la cabeza descubierta no intervenir en forma alguna en las discusiones o actos de los magistrados, secretarios o empleados del tribunal, guardando compostura, en silencio y con respeto, sin dar muestras de aprobación o desaprobación. El Presidente adoptará las medidas necesarias para que durante las sesiones, la presencia del público no altere el orden, y se garantice la seguridad del Pleno y la autonomía de sus deliberaciones. El Presidente, para mantener el orden, podrá disponer de la fuerza pública, imponer como corrección disciplinaria, arresto hasta por seis horas o multa hasta por ciento ochenta días de salario mínimo e, incluso, podrá suspender la sesión del Pleno hasta en tanto se restablezcan las condiciones para continuar su realización.

Artículo 3.- En el ejercicio de su función, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado gozarán del más amplio derecho para pronunciarse con toda libertad sobre los asuntos que se sometan a su consideración así como de los que sean planteados en las sesiones de Pleno.

El ejercicio de este derecho no tendrá más límites que los que impongan el respeto a los pares, la prudencia, la honorabilidad y la eficacia en el trabajo del Pleno.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.-Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.- Ley: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

III.- Pleno: el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

IV.- Presidente: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

V.- Reglamento de Sesiones: el Reglamento de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

VI.- Secretario: Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

VII.- Tribunal: el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

VIII.- Voto particular: La opinión divergente que emite el Magistrado de manera fundada y motivada con respecto a la decisión tomada por la mayoría, centrándose en la decisión final tomada.

IX.- Voto razonado.- La opinión fundada y motivada que emita el Magistrado en el caso que no coincida con la argumentación mayoritaria, pero si con la decisión final adoptada.

Artículo 5.- Corresponderá al Pleno conocer y dirimir toda interpretación o controversia que surja con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 6.- Las sesiones del Pleno serán públicas y por excepción, privadas en los casos que por la naturaleza del asunto así lo amerite, o cuando así lo exija la moral o el interés público por acuerdo de pleno, de conformidad con el artículo 103, último párrafo de la Constitución. Las sesiones públicas, podrán transmitirse en vivo, a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado. El Pleno sesionará en forma ordinaria, extraordinaria o solemne.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse una vez al mes. La primera sesión del año, se debe verificar a más tardar antes de que termine el mes de enero; y en los subsecuentes meses, las sesiones ordinarias deben llevarse a cabo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces sea convocado por el Presidente o a solicitud de tres de los Magistrados que integran el Pleno,

para resolver casos urgentes en los que no pueda esperarse a la celebración de la sesión ordinaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley.

Las sesiones solemnes, se celebrarán con motivo de eventos de trascendencia, cuando deban estar presentes los representantes de los Poderes del Estado, cuando rinda el Presidente informe al Pleno sobre la impartición de justicia en la entidad y sobre las actividades del Consejo de la Judicatura del Estado o aquellos que así lo determine el Pleno.

Artículo 7.- Las sesiones se realizarán en la Sala de Pleno en el domicilio oficial ubicado en la sede del Tribunal, salvo aquellas que excepcional y justificadamente requieran una sede distinta.

Las sesiones serán presididas por el Presidente, con la asistencia e intervención de los magistrados que corresponda y con la participación del secretario general de acuerdos del pleno, quien dará fe de lo actuado.

Artículo 8.- Las sesiones se llevarán a cabo en el día, la hora y la sede que se señale en la Convocatoria que expida el Presidente o los Magistrados convocantes para tal efecto, en términos del artículo 15, de la Ley.

La convocatoria para sesión ordinaria o extraordinaria tendrá los siguientes requisitos de formalidad: I.- Fecha y lugar de expedición, II.-El carácter que tendrá la sesión, III.- La relación de los asuntos en el orden en que serán tratados, IV.- Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, V.-La firma autógrafa de quien convoca. En las convocatorias para Sesión Ordinaria se incluirá copia del acta de la sesión anterior a fin de que los integrantes del pleno realicen las observaciones que correspondan.

Las convocatorias podrán ser notificadas a los Magistrados, de manera personal o a través de los medios electrónicos autorizados para tal efecto, cuando menos con cuarenta y ocho horas antes de la sesión, si ésta es ordinaria, acompañando toda la documentación necesaria relacionada con los asuntos a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deberán ser notificadas cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

Solamente la convocatoria para sesiones ordinarias contendrá el punto de asuntos generales.

En las sesiones los magistrados tomarán lugar por orden de antigüedad en el cargo, empezando por el lado izquierdo del Presidente y continuando hasta concluir por su lado derecho, reservándose el sitio apropiado para éste, quien al frente de él se sentará el Secretario General de Acuerdos.

Artículo 9.- Para que pueda sesionar el Pleno, se deberá contar con la concurrencia de la mayoría de los Magistrados que lo integran; por lo que el Secretario General de Acuerdos del Pleno, al inicio de la sesión, deberá realizar el pase de lista correspondiente y verificar el quórum legal, posteriormente el Presidente declarará el inicio de la sesión conforme al orden del día.

Una vez iniciada la sesión, ninguno de los Magistrados presentes podrá retirarse sin autorización del Pleno.

Si con el retiro autorizado de uno o varios Magistrados se afecta el quórum legal, la sesión será suspendida para ser reiniciada el día que el Presidente del Tribunal señale.

Artículo 10.- Por cada sesión se levantará un acta que firmarán el Presidente, los magistrados que hubiesen concurrido y el Secretario de Acuerdos. En su caso, se asentará la razón de la negativa de firma de uno o más magistrados; adicionalmente, las sesiones se registrarán por videograbación, audio grabación o cualquier medio idóneo, a juicio del Presidente del Tribunal, con el propósito de garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la ley tuvieren derecho a ello.

Las actas mínimas deben ser firmadas a más tardar en los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión que corresponda. Para que el acta sea remitida a firma de los Magistrados, se requiere que esta haya sido rubricada previamente por el Presidente.

Artículo 11.- El horario de las sesiones del Pleno será de las trece a las quince horas, tratándose de sesiones públicas; y las privadas de las quince a las diecisiete horas. En ambos casos, el horario y tipo de sesión señalados podrán ser modificados según las circunstancias particulares que se traten.

Artículo 12.- Cuando en la sesión pública no se agote el orden del día, al terminar el horario programado para la misma, y así se considere conveniente, el Presidente convocará a los integrantes del Pleno, para que dicha sesión continúe a partir de las diecinueve horas y hasta que se desahogue el total de los asuntos programados para ésta lo cual se hará del conocimiento del público asistente.

Artículo 13.- Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, mediante convocatoria del Presidente o a solicitud de tres Magistrados, conforme al orden del día que se deberá dar a conocer a los Magistrados que integran Pleno.

Artículo 14.- Las sesiones solemnes se celebrarán con ocasión de eventos académicos u oficiales de trascendencia, previo acuerdo del Pleno que también fijará las bases para su realización en cada caso.

El informe anual que debe rendir el Presidente al Pleno sobre el estado que guarda la impartición de justicia en el Estado, será en sesión pública solemne, en el lugar, fecha y hora que acuerde el Pleno. Cuando a dicho acto asista el titular o representante del Poder Ejecutivo y/o Legislativo del Estado, se les podrá otorgar el uso de la palabra.

Artículo 15.- Las sesiones del Pleno no podrán suspenderse, salvo por las siguientes causas:

I.- Por sobrevenir falta de Quórum;

- II.- Por proposición suspensiva debidamente fundada que presente uno o varios Magistrados, y que el Pleno apruebe;
- III.- Porque el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad.
- IV.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MAGISTRADO PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 16.- En términos de los artículos 44 y 45 de la Ley, corresponde al Presidente, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno, para lo cual tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Convocar a sesiones a los Magistrados, sin perjuicio de la facultad que tienen los Magistrados en términos del artículo 15 de la Ley;
- II.- Constatar con el Secretario, la integración del quórum legal para llevar a cabo la sesión;
- III.- Presidir y participar en las sesiones;
- IV.- Iniciar y levantar la sesión, decretar los recesos o mociones que considere necesarios por sí o a propuesta de alguno de los o las integrantes del Pleno;
- V.- Conducir los trabajos y tomar las medidas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI.- Conceder el uso de la palabra, en el orden solicitado, mismo que será registrado por el secretario general de acuerdos del pleno;
- VII.- Coordinar el debate de las sesiones, moderar la discusión en las mismas y consultar a los demás Magistrados si los temas que se tratan han sido suficientemente discutidos;
- VIII.- Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Pleno;
- IX.- Garantizar el orden en las sesiones. Al efecto, velará en todo momento por el respeto del público al Pleno, impidiendo por parte de los asistentes a las

sesiones cualquier manifestación de obra o de palabra, cuando ésta implique una falta de respeto al órgano colegiado o a alguno de sus integrantes. Asimismo, vigilará también el cumplimiento del deber de respeto de los Magistrados a sus pares, a fin de que las sesiones se desarrollen en todo momento con armonía;

X.- En caso necesario, imponer las correcciones disciplinarias establecidas en este reglamento, para salvaguardar la seguridad del recinto e instalaciones;

XI.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- Las medidas y correcciones disciplinarias a las que se refiere la fracción X del artículo que antecede, podrán consistir en:

I.- Exhortar a guardar el orden;

II.- Ordenar el retiro de personas de la sala donde se lleva a cabo la sesión; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada de la sala con el auxilio de la fuerza pública;

III.- Suspender la sesión por grave alteración al orden; en tal caso, deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que los integrantes del Pleno decidan otro plazo para su continuación.

Artículo 18.- De conformidad con el presente Reglamento, los Magistrados tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

II.- Asistir puntualmente a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de las mismas, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a consideración del Pleno;

III.- Solicitar al Presidente por conducto del Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día o lista para la sesión;

IV.- Distribuir por conducto del Secretario a los demás Magistrados, los dictámenes o proyectos de resolución, que se formulen por escrito con motivo de los asuntos que se sometan a consideración del Pleno;

V.- Solicitar se convoque a sesión en los casos previstos por la ley, y

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- En términos del presente Reglamento, el Secretario tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Preparar el orden del día y las listas de asuntos para las sesiones, de conformidad con las instrucciones del Presidente;
- II.- Levantar el acta mínima de las sesiones con los requisitos establecidos en la Ley;
- III.- Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- IV.- Dar cuenta en las sesiones con los proyectos de acuerdo o resolución sometidos a la consideración del Pleno;
- V.- Tener disponibles ejemplares de leyes y reglamentos de probable consulta durante las sesiones;
- VI.- Tomar las votaciones de los Magistrados, previa orden del Presidente, y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VII.- Certificar el medio óptico o magnético en donde se encuentre registrada la sesión respectiva, identificar dicho medio con el número de registro de acta y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse.
- VIII.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Pleno, cuando así le sea requerido, y
- IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le encomienden el Pleno o el Presidente.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 20.- Los Magistrados deberán contar con todos los elementos para el debate de los asuntos en las sesiones, así como con la documentación e información correspondiente y, en su caso, con los dictámenes que se formulen, con la anticipación necesaria para estudiar los puntos del orden del día, de acuerdo con la naturaleza, complejidad y volumen de los mismos.

Al proyecto deberá acompañarse exposición de motivos o puntos considerativos en los cuales se destaquen las disposiciones y las circunstancias de mayor relevancia que justifican su expedición, modificación o revocación, así como los aspectos más destacados de su contenido.

Artículo 21.- Corresponderá al Secretario cuidar que se circulen con toda oportunidad entre los Magistrados, la documentación necesaria para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, a fin de permitir su estudio previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 22.- En las sesiones públicas, sólo tienen derecho a voz y a intervenir en los debates los Magistrados, y a solicitud del Presidente podrá participar el Secretario para apoyar con alguna información que se requiera; podrán estar presentes las personas interesadas y público en general.

A las sesiones privadas sólo podrán asistir los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos del Pleno y el personal de apoyo que autorice el Pleno.

Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, están obligados a comparecer ante el Pleno cuando este así lo haya aprobado; para tal efecto deben ser notificados por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno con al menos veinticuatro horas antes de la sesión respectiva.

Así mismo, previo a su presentación deberán presentar de manera oportuna, por conducto del Secretario General de Acuerdos, toda la información y documentación que en su caso corresponda al motivo por el cual han sido llamados, quien a su vez hará entrega de los mismos, a cada uno de los Magistrados integrantes del Pleno.

Artículo 23.- Las sesiones se efectuarán conforme al orden previsto en la convocatoria. Tratándose de asuntos jurisdiccionales el orden se notificará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a los magistrados, acompañándoles una copia de los proyectos de asuntos a tratar.

El orden del día se podrá modificar con los asuntos diferidos o de urgente atención; la modificación deberá comunicarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y acompañarse de los proyectos de los asuntos de que se trate. De igual manera, la modificación del orden del día, podrá modificarse en la sesión de su discusión, previa aprobación del Pleno.

Artículo 24.- Iniciada una sesión, el Secretario, dará cuenta con el asunto que corresponda del orden del día, seguidamente, el Presidente lo someterá a consideración de los magistrados.

Artículo 25.- Al iniciar la discusión del asunto, el Presidente concederá el uso de la palabra al Magistrado Ponente, a fin de que, en un máximo de diez minutos, exponga su propuesta de acuerdo o el proyecto de resolución correspondiente.

Una vez realizada la exposición anterior, el Presidente concederá el uso de la palabra a los Magistrados que quieran ejercer ese derecho. Los Magistrados podrán intervenir en el orden en que lo soliciten hasta por tres ocasiones, en el entendido de que se observarán las reglas establecidas en el artículo siguiente para cada una de sus intervenciones.

Artículo 26.- En la discusión de los asuntos cada uno de los Magistrados, podrá, durante el debate, tener hasta tres intervenciones con una duración máxima de diez minutos la primera; cinco minutos la segunda, y tres minutos la tercera, con excepción del Magistrado Ponente, quien podrá tener las intervenciones que considere necesarias, respetando las duraciones mencionadas.

Artículo 27.- Después de haber intervenido todos los Magistrados que desearon hacerlo, el Presidente preguntará al Pleno si se considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, a fin de que se proceda a tomar la votación correspondiente. En caso de no ser así, se someterá a votación la posibilidad de que se abra una cuarta ronda de intervenciones, con una duración máxima de tres minutos cada una.

Artículo 28.- Si al finalizar la sesión no se hubieran agotado el orden de las intervenciones, el Secretario General de Acuerdos informará al Presidente, al reanudarse la sesión, la relación de los Magistrados que habiendo solicitado intervenir no lo hubieren hecho, a fin de que se respete el orden de intervenciones establecido.

Artículo 29.- En el curso de las intervenciones los Magistrados se abstendrán de interrumpir al Magistrado que esté en uso de la palabra.

Artículo 30.- Los magistrados que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de resolución o acuerdos, podrán enviarlas al ponente y demás integrantes del pleno, por escrito de manera previa al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión correspondiente, puedan presentarse aquéllas de manera verbal.

Artículo 31.- El Presidente o los Magistrados tienen la atribución de proponer que se difiera un asunto, lo cual deberán realizarlo de inmediato, en cuanto el mismo se ponga a consideración del Pleno. El magistrado ponente también podrá solicitar el diferimiento, sin perjuicio que pueda retirarlo durante su discusión. Realizada la solicitud, se acordará de pleno, señalándose, de ser posible, la fecha en que se someterá nuevamente a discusión el asunto. El diferimiento o retiro sólo podrá efectuarse, siempre y cuando no existan plazos o condiciones que por disposición legal deban ser cumplidos en la emisión del acuerdo o resolución sometidos a la consideración del Pleno.

CAPITULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 32.- Las determinaciones del Tribunal Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes.

Artículo 33.- Concluida la discusión de un negocio, el Presidente ordenará se proceda a la votación, comenzando por el Magistrado que tenga mayor

antigüedad y concluyendo con el presidente. Mientras se recoge la votación, nadie podrá retirarse del salón ni excusarse.

Artículo 34.- La votación podrá ser nominal, económica o por cédulas según lo determine el propio pleno. En la primera se emitirá el voto verbalmente expresando solamente a favor o en contra sin motivar las razones del mismo o volver a efectuar comentarios al proyecto o acuerdo; en la segunda, por la simple manifestación de levantar la mano, lo cual solicitará el Presidente y pedirá al secretario contar los votos y dar el resultado; en la tercera, se realizará por escrutinio secreto, entregándose para tal efecto cédula a cada magistrado para que emita su voto.

Artículo 35.- Las votaciones serán en escrutinio secreto cuando se trate de elección del Presidente del Tribunal, imposición de sanciones por faltas oficiales de Magistrados y en los casos que así lo estime conveniente la mayoría de los miembros presentes en el acuerdo. En los demás casos, serán nominales o económicas.

En las votaciones por el escrutinio secreto, cada Magistrado depositará una cédula conteniendo su voto en un recipiente transparente que al efecto se habilite, concluido este acto el Secretario extraerá las cédulas, realizará el cómputo, entregará el resultado al Presidente y este hará en voz alta la declaratoria correspondiente.

Artículo 36.- En cualquiera de las formas de votación, si llegare a presentarse un empate en el número de votos, el Presidente del Tribunal o Magistrado que lo sustituya, tendrá voto de calidad independientemente de que haya ejercido el que le corresponda.

Artículo 37.- En las sesiones del Tribunal Pleno sólo tendrán intervención con voz y voto los Magistrados que lo integran, y podrán hacerlo en cualquier momento de su desarrollo, aun cuando no hubieren estado presentes durante la apertura de la sesión.

Artículo 38.- Una vez tomada la votación, el Presidente hará la declaratoria del resultado de la votación. Si no se aprueba una resolución jurisdiccional, se devolverá al ponente para que lo modifique de acuerdo al criterio de la mayoría, pudiendo conservar su proyecto como voto particular.

De los proyectos aprobados el Secretario leerá los puntos resolutivos.

Artículo 39.- Los magistrados que deseen formular voto particular, lo manifestarán desde el momento en que se recaba la votación correspondiente.

Los votos con los resolutivos se sumarán a los votos a favor, siempre que no sean en número mayor que éstos.

Artículo 40.- En caso de correcciones mecanográficas que no trasciendan al resultado del fallo, podrá enunciarse que existen durante el desahogo del punto del día de la sesión que corresponda, y en su caso, el magistrado que las haya detectado las hará llegar a través de una nota al ponente, con una copia para el secretario.

Artículo 41.- Los asuntos podrán agruparse de acuerdo al orden del día, con el fin de que se proceda a su discusión en la vía económica, cuando respecto de los mismos se manifieste que no existen comentarios. Los magistrados podrán emitir su voto favorable refiriéndose a todos los asuntos agrupados, en tanto que aquéllos de los que se indicó que habían comentarios o que algún magistrado estuviere en contra, se discutirán en forma particular y, si fuera el caso, se inscribirán posteriormente, si los hubiere, los votos y opiniones disidentes o particulares respecto de proyectos o resoluciones u otros acuerdos, según corresponda.

Artículo 42.- Cuando ningún magistrado desee hacer uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación del asunto correspondiente.

Artículo 43.- En las sesiones privadas se seguirá en lo conducente, lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 44.- Atendiendo a la naturaleza de los asuntos y a su complejidad, el Pleno, a solicitud del Presidente o de algún Magistrado, podrá autorizar excepciones a la aplicación de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 45.- Una vez votado un asunto, no podrá modificarse lo resuelto, salvo que en la misma sesión se apruebe anular la votación por mayoría igual o superior de los que votaron inicialmente el asunto, en cuyo caso se reiniciará la discusión y se repetirá la votación.

Artículo 46.- Los acuerdos tomados por el Pleno en la sesión que corresponda, deben cumplimentarse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación de los mismos o en la fecha que fije el Pleno.

La Secretaría General de Acuerdos del Pleno, deberá compilar y clasificar en una base de datos informática todos los acuerdos emitidos; debiendo incluir también la fecha de su cumplimiento o en su caso los pormenores del avance de su cumplimiento. En la sesión ordinaria de cada mes, el Presidente rendirá un informe respecto del cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno.

Los acuerdos aprobados, relativos a la conformación, integración, jurisdicción, residencia y competencia de las Salas del Tribunal; así como aquellos que se tengan por objeto adscribir, readscribir y cambiar a los Magistrados, deben ejecutarse dentro de los cinco días posteriores a su emisión, salvo que el Pleno haya fijado una fecha distinta. En todos los casos, esta clase de acuerdos deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CAPITULO VI DEL PROTOCOLO Y USO DE LA TOGA

Artículo 47.- Antes de iniciar una sesión pública, privada o solemne el secretario general de acuerdos del Pleno debe encontrarse en su lugar asignado y una vez que el encargado de sala haga el anuncio correspondiente, solicitará a los presente se pongan de pie para el ingreso a la sala de los integrantes del Pleno.

El ingreso a la sala lo iniciará el presidente del pleno seguido de los demás integrantes en el orden respectivo de acuerdo a su número de sala. Para la salida de la sala se seguirá el mismo orden.

Artículo 48.- En las sesiones públicas solemnes o cuando concurren invitados especiales, el Presidente determinará la ubicación que considere más adecuada para que ocupen un lugar en el presídium de la sala en donde se desarrolle la sesión; previamente se nombrará una comisión de tres magistrados para que una vez decretado un receso, se dirijan a recibir a los invitados especiales, y los acompañarán al término de la sesión.

Artículo 49.- En todas las sesiones de pleno los Magistrados deberán usar toga. Cuando se designe nuevo Magistrado se convocará a sesión plenaria en la cual será investido formalmente con tal carácter, imponiéndole el Presidente en ese acto, el uso de la toga respectiva.

Artículo 50.- La toga debe ser de color negro con cuello en v, con mangas tipo campana, con franjas rojas en cada uno de sus lados y largo, a mitad de la pantorrilla.

Artículo 51.- La toga solamente deberá ser utilizada por los integrantes del Pleno durante el desarrollo de las sesiones públicas, privadas o solemnes, por lo que queda prohibido su uso en cualquier otro lugar u otro evento o fin que no sea en el desempeño de su función como magistrado.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- No está permitido a los integrantes del Pleno y público asistente, el uso de teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación que altere el desarrollo de la sesión, en caso contrario el magistrado Presidente podrá aplicar alguna de las medidas de corrección disciplinaria establecidos en este reglamento.

Los asistentes a una sesión pública o solemne, deben guardar silencio y observar respeto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Tercero.- La base de datos que se menciona en el segundo párrafo del artículo 46 debe quedar operativa a más tardar en los cinco primeros días del mes de marzo.

Cuarto.- En la sesión ordinaria del mes de marzo de este año, el Presidente rendirá un informe sobre el estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos que el Pleno ha tomado desde el año dos mil trece a la fecha.

- - - Dado en la sede de la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, a los dos días del mes de febrero de dos mil diecisiete. -----

El H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículos 21, fracciones IX y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión celebrada el día dos de febrero de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de seis votos, el Reglamento de Sesiones de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CHETUMAL, QUINTANA ROO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes.



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M. EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial